

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00234 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Ajústense poder y demanda a la clase de proceso declarativo que desea ventilar, conforme lo consagra el artículo 368 del código General del Proceso, toda vez que en la forma como los presenta no es propio para ese tipo de procesos.

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, que permita constatar que quien apodera a la parte actora, cumple las exigencias del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2.- Presente las pretensiones en legal forma, acorde con la clase de proceso verbal que desea ventilar, atendiendo las exigencias de los artículos 82 y 88 del código General del Proceso, pues la forma como se plantea no es propio del proceso declarativo.

3.- Dese cumplimiento al artículo 6 de referido decreto 806, indicando el canal digital donde recibe notificaciones el perito que rindió la experticia allegada.

4.- Acredite el envío del escrito subsanatorio con sus anexos, al extremo demandado. (*inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8ef10348370e5f2a9c069303cb233d710106e757e27d61ab66823bc69b63d**

Documento generado en 05/07/2021 03:40:49 PM